

EXTRACTO

1. ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"TRANSPORTRAYEFI S.A."

2. FECHA DE OTORGAMIENTO:

30 de Diciembre de 2010

3. OTORGANTES:

CEDULAS	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD:
	CACERES SALTOS, José Rafael	Socio Fundador
	CACERES SALTOS, Rubén Bolivar	Socio Fundador

4. OBJETO:

Se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga
Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus
Reglamentos

5. CUANTIA: USD \$ 800,00

TRANSPORT.doc

C.A.F.P.

DI: 3 COPIAS

1 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
2 República del Ecuador, hoy día treinta de Diciembre del año dos
3 mil diez, ante mí Doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Décimo
4 Quinto del Cantón Quito, comparecen: el señor DOCTOR JOSE
5 RAFAEL CACERES SALTOS, y el señor RUBEN BOLIVAR
6 CACERES SALTOS, por sus propios derechos. Los
7 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
8 de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito,
9 legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes
10 de conocer doy fe, y dicen que elevan a escritura pública el
11 contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el
12 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras
13 públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea
14 de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
15 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el
16 otorgamiento de esta escritura los señores: JOSE RAFAEL
17 CACERES SALTOS, casado, y, RUBEN BOLIVAR CACERES
18 SALTOS, casado, por sus propios derechos, mayores de edad,
19 ecuatorianos, domiciliados en Quito, declaran libre y
20 voluntariamente constituir una Compañía Anónima, que se
21 regulará con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y
22 estipulaciones que en este instrumento constan y de conformidad
23 con las Leyes ecuatorianas y en especial con la Ley de Compañías.
24 **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
25 comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como
26 efecto lo hacen, una Compañía Anónima que se someterá a las
27 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a
28 los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

1 **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA .- TITULO**

2 **I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO. OBJETO Y PLAZO.-**

3 **ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La Compañía que se

4 constituye operara bajo la denominación de

5 TRANSPORTRAYEFI S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-**

6 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

7 domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

8 Provincia del Pichincha, podrá establecer agencias, sucursales o

9 establecimientos, en uno o varios lugares del país o fuera de él,

10 previa resolución del Directorio y de conformidad con las

11 disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO**

12 **TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía se dedicará

13 exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel

14 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del

15 Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos // ✓

16 y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta

17 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá

18 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos

19 por la Ley, relacionada con su objeto social". **ARTICULO**

20 **CUARTO.-** Los contratos de Operación que reciba la Compañía

21 para la prestación del servicio de transporte público, de carga

22 pesada, serán autorizados por competentes organismos de tránsito,

23 y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son

24 susceptibles de negociación. ✓ **ARTICULO QUINTO.-** La

25 reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de

26 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo

27 efectuará la Compañía, previo informe favorable de los

28 competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO.-** La

1 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
2 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
3 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
4 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
5 Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si por
6 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas
7 de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por
8 otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

9 **ARTICULO OCTAVO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo
10 de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a
11 partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil,
12 sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de
13 concluido el plazo de duración, por causas legales o voluntarias o
14 prorrogarse, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones
15 legales aplicables. **TITULO II.- DEL CAPITAL.-**

16 **ARTICULO NOVENO.- CAPITAL.-** El capital social de la
17 Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
18 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00); dividido en
19 Ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor
20 nominal de un dólar (USD\$1,00) cada una. El capital suscrito

21 podrá ser aumentado en cualquier tiempo con la decisión del
22 cincuenta por ciento de capital pagado en la primera convocatoria.

23 Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
24 aumentos de capital social que acordasen en forma legal, en
25 las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
26 Compañías. **ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACCIONES.-**

27 Los Títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad
28 con lo dispuesto por la Ley de Compañías. Podrán representar una

1 o varias acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente
2 General de la Compañía. Las acciones se representarán en títulos
3 acciones, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo
4 ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías. Los títulos-
5 acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se
6 emitirán de conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la
7 Ley de Compañías. Las acciones serán indivisibles y conferirán a
8 sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes
9 estatutos; los títulos de las acciones serán suscritos por el
10 Presidente y Gerente General de la Compañía. Los títulos acciones
11 irán numerados desde el cero cero uno (001) hasta el ochocientos
12 (800) inclusive. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL**
13 **LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos o
14 certificados provisionales, de que habla el artículo ciento setenta y
15 siete (177) de la Ley de Compañías se extenderán en libros
16 talonarios correlativamente numerados; entregado el título o
17 certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo
18 talonario. Los títulos o certificados nominativos, se inscribirán
19 además en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán
20 las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las
21 demás modificaciones que ocurran, respecto al derecho sobre las
22 acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
23 **ACCIONISTAS.-** Se considerarán accionistas de la Compañía
24 TRANSPORTRAYEFI S.A., a quienes consten registrados como
25 tales, en el respectivo Libro de Accionistas, conforme lo
26 determinan los artículos ciento ochenta y siete (187) y doscientos
27 (200) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
28 **TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

1 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y
2 obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de
3 Compañías y especialmente, en el párrafo quinto de la sección
4 sexta y aquellos que señalen expresamente en los estatutos o que se
5 fijen en el Reglamento Interno de la Compañía. **ARTICULO**
6 **DECIMO CUARTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**
7 Las acciones de la Compañía, serán libremente negociables,
8 conforme lo determina la Ley de Compañías; su transferencia
9 deberá efectuarse mediante nota de cesión, constante en el título o
10 en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. Las
11 transferencias de dominio de acciones, no surtirán efecto contra la
12 Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción
13 en el libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de su
14 transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente
15 General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita
16 por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones
17 separadas, suscrita por cada uno de ellos, que den a conocer
18 de tal transferencia, o por entrega de título-acción, en el que
19 conste la cesión respectiva; en este último caso, en vez de
20 título anulado, se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente; las
21 comunicaciones en las que consten las transferencias o el título
22 acción anulado, se archivarán en la Compañía; el Gerente General
23 inscribirá las transferencias en el libro de Actas, Acciones y
24 Accionistas de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
25 **PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES Y**
26 **CERTIFICADOS PROVISIONALES .-** Si un título acción o un
27 certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de
28 la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento

1 determinado en el artículo ciento noventa y siete (197) de la Ley de
2 Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHOS DE**
3 **PREFERENCIA.-** En caso de aumento de capital, los accionistas
4 que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, tendrán
5 derecho a preferencia para suscribir nuevas acciones. Este derecho
6 se lo ejercerá en forma proporcional al valor de las acciones que
7 sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La
8 renuncia a esta preferencia se hará en forma prevista por la Ley. El
9 derecho de preferencia en general, se sujetará a lo dispuesto en el
10 artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías
11 vigente. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
12 **ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
13 **NORMA GENERAL.-** El Gobierno de la Compañía corresponde
14 a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente
15 General y al Presidente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
16 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general
17 de accionistas conformada tiene poderes para resolver todos los
18 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
19 decisiones que juzguen convenientes, en defensa de la Compañía.
20 Las decisiones que adopten válidamente, serán obligatorias para
21 todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella,
22 salvo el derecho de impugnación, establecido en la Ley de
23 Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
24 **CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general efectuará
25 el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se
26 publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el
27 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación
28 por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En

1 tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la
2 realización de la junta. **ARTICULO VIGESIMO.- CLASES DE**
3 **JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.
4 Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
5 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
6 económico de la compañía, para considerar los asuntos
7 especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del
8 artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y
9 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo
10 con la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando
11 fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada
12 caso, se hubieren promovido, es decir estén puntualizados en la
13 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Quórum**
14 **general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la
15 junta general se instalará, en primera convocatoria, con la
16 concurencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del
17 capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se
18 instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se
19 cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria
20 se expresará que la junta se instalará con el número de accionistas
21 presentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Quórum**
22 **especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un
23 quórum mayor, la junta general se instalará, en primera
24 convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del
25 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
26 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
27 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
28 modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el

1 cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos,
2 salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se
3 instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la
4 tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera
5 convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se
6 instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará
7 constancia en esta convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**
8 **TERCERO.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en
9 contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del
10 capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO**
11 **VIGESIMO CUARTO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Las
12 atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes:
13 a) Elegir al Presidente, al Gerente General de la Compañía y un
14 Comisario, así como señalar sus respectivas remuneraciones; b)
15 Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que
16 presente el Gerente General y los Comisarios, acerca de los
17 negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los
18 beneficios sociales; d) Disponer la creación de sucursales o
19 agencias que estime necesarias, así como reformarlas o suprimirlas;
20 e) Acordar aumento de capital social, la fusión, transformación,
21 disolución de la Compañía; f) Acordar modificaciones del contrato
22 social; g) En general, todas las demás atribuciones que le concede
23 la Ley de Compañías vigente, en el artículo doscientos treinta y
24 uno (231). **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Junta**
25 **Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
26 junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
27 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
28 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

1 todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el
2 acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
3 unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO VIGESIMO**
4 **SEXTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-**El Presidente
5 será nombrado por la junta general por un período de cuatro (4)
6 ~~años~~, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará
7 en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
8 Corresponde al Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las
9 resoluciones y acuerdos de la junta general; b) Convocar conjunta
10 o separadamente a juntas generales, con el Gerente General; c)
11 Presidir las sesiones de la junta general; d) Suscribir
12 conjuntamente con el Gerente General los títulos-acción y las actas
13 de junta general; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente
14 General en la compraventa, hipoteca de inmuebles; f) Súper
15 vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía;
16 g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
17 estatutos y la junta general de accionistas; y, h) Subrogar al
18 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal
19 o definitivo de éste. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
20 **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente
21 General será nombrado por la junta general para un período de
22 cuatro (4) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente
23 General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
24 legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a)
25 Representar legalmente a la Compañía Judicial y
26 Extrajudicialmente; b) Convocar conjunta o separadamente con el
27 Presidente a juntas generales; c) Actuar como Secretario de la
28 junta general; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los

1 títulos-acción o los certificados provisionales y las actas de las
2 juntas generales de accionistas; e) Autorizar y suscribir por
3 cualquier cuantía, todo acto o contrato; f) Intervenir
4 conjuntamente con el Presidente en la compraventa, hipoteca de
5 inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y llevar por sí
6 mismo el Libro de Actas; h) Presentar por lo menos cada año a la
7 junta general, una memoria razonada acerca de la situación de la
8 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
9 ganancias; i) Usar la firma de la Compañía, sin más limitaciones
10 que las establecidas por la Ley y estos Estatutos; j) Ejercer todas
11 las funciones que le señalare la junta general; y, k) Cumplir y
12 hacer cumplir todas las resoluciones tomadas en la junta general de
13 accionistas; y, además todas aquellas que sean necesarias y
14 convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **TITULO**
15 **IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO**
16 **OCTAVO.- COMISARIOS.-** La junta general de accionistas
17 nombrará un Comisario, el mismo que durará un año en sus \(\ —
18 funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la
19 Ley de Compañías, y aquellas que las fije la junta general,
20 quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes,
21 correspondencia y demás documentos de la Compañía, que
22 considere necesario. Para ser Comisario no se requiere ser
23 accionista de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente y
24 de acuerdo al último inciso del artículo doscientos treinta y seis
25 (236) de la Ley de Compañías. El Comisario tienen la facultad de
26 convocar a Juntas Generales: El Comisario tendrá la obligación de
27 presentar al final del ejercicio económico del año, un informe
28 detallado a la junta general Ordinaria, referente al estado financiero

1 y económico de la Compañía. **TITULO V.- DE LA**
2 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO**
3 **VIGESIMO NOVENO.- NORMA GENERAL.-** Son causas de
4 disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en
5 el artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías
6 y la resolución de la junta general de accionistas tomada con
7 sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la
8 Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las
9 funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a
10 ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará
11 sus atribuciones y deberes. **CUARTA.- APORTES.-** El capital
12 es de **OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS**
13 **(USD\$800,00)**, que se encuentra suscrito por los accionistas y
14 pagado de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
JOSE R. CACERES S.	400,00 ✓	400,00 ✓	400 ✓	50% ✓
RUBEN B. CACERES S.	400,00 ✓	400,00 ✓	400 ✓	50% ✓
TOTAL USD	800,00 ✓	800,00 ✓	800 ✓	100% ✓

15 **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**
16 Como Gerente General de la Compañía es nombrado por
17 unanimidad de los accionistas fundadores: el señor JOSE RAFAEL
18 CACERES SALTOS; y como Presidente el señor RUBEN
19 BOLIVAR CACERES SALTOS, para un período de cuatro (4)
20 años consecutivos, pudiendo ser reelegidos por otro período
21 similar. El capital autorizado de la Compañía será de
22 **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD\$800,00).**
23 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores
24 autorizan al señor Doctor Fabricio Raúl Moreno Cáceres, para que

1 realice todas las gestiones necesarias para la perfección de este
2 instrumento, e inclusive, para que convoque a la primera junta de
3 accionistas. Usted, señor Notario, se dignará anteponer y agregar
4 las cláusulas de estilo, para la plena validez de este contrato.
5 **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por
6 el Doctor Fabricio R. Moreno C., con matrícula profesional del
7 Colegio de Abogados de Pichincha número doce mil novecientos
8 cincuenta y nueve. Para el otorgamiento de la presente
9 escritura pública se observaron todos los preceptos legales
10 del caso y leída que les fue, íntegramente a los comparecientes, por
11 mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y
12 para constancia firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo
13 lo cual doy fe.

14

15

16

17

18 F) JOSE RAFAEL CACERES SALTOS

19 C.C.- 1707211986

20

21

22

23

24 F) RUBEN BOLIVAR CACERES SALTOS

25 C.C.- 170629581-1

26

27

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 de Diciembre del 2010

Mediante comprobante No.- 922365411, el (la) Sr. (a) (ita): JOSE RAFAEL CACERES SALTOS

Con Cédula de Identidad: 1707211486 consignó en este Banco la cantidad de: USD 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

TRANSPORTAYEFI S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JOSE RAFAEL CACERES SALTOS	1707211486
2	RUBEN BOLIVAR CACERES SALTOS	1706295811

VALOR	
\$ 400	usd
\$ 400	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ **800.00** usd

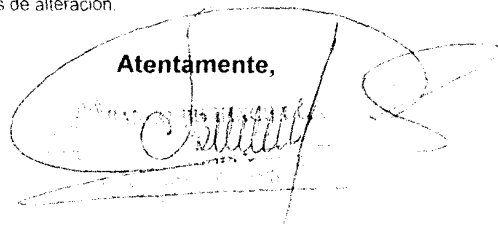
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RESOLUCIÓN No. 135-CJ-017-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTRAYEFI S.A."**, con domicilio en el Barrio La Tola, calle Ángela De Cadmalo N2-147 y Crespo Toral, parroquia San Blas, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1.	JOSE RAFAEL CACERES SALTOS	170721148-6
2.	RUBEN BOLIVAR CACERES SALTOS	170629581-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 472-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 08 de Diciembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTRAYEFI S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Calle Santa Ana 123456789, Santa Ana
Código Postal: 010102 - P.O. Box 123456
Teléfono: 02-123456789
E-mail: cmttv@cantv.net



**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

Quito, 30 DIC. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTRAYEFI S.A.**", con domicilio en el Barrio La Tola, calle Ángela De Caamaño N2-147 y Crespo Toral, parroquia San Blas, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de Diciembre de 2010.

LO CERTIFICO:

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Bsv.

Quito, 15 DIC. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7329588
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CACERES SALTOS JOSE RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2010 9:56:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

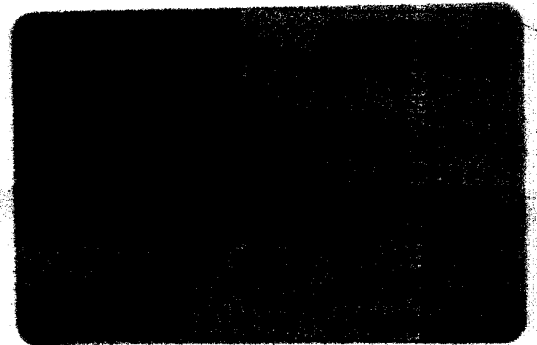
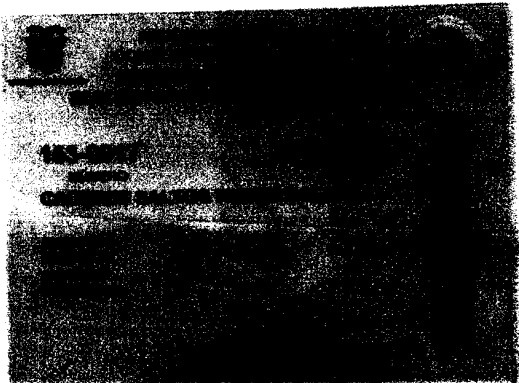
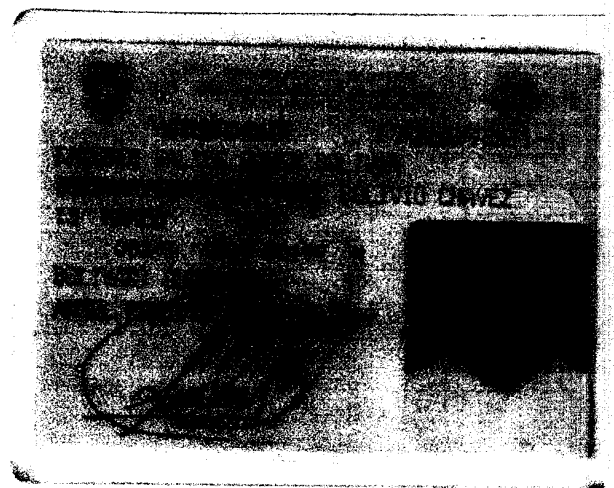
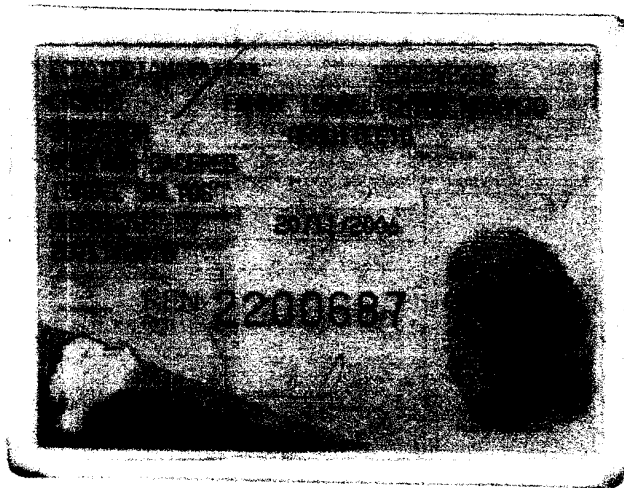
TRANSPORTRAYEFI S.A. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/11/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

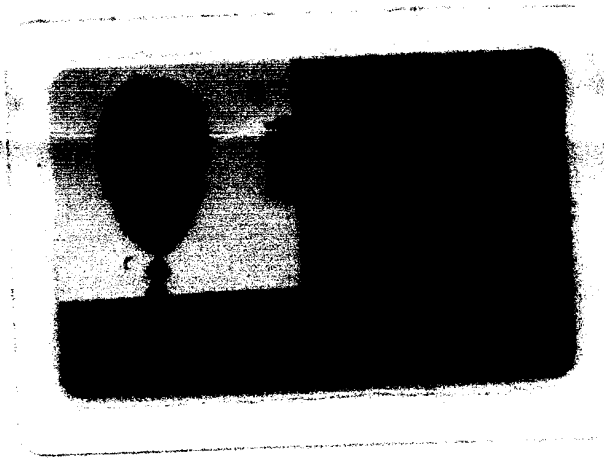
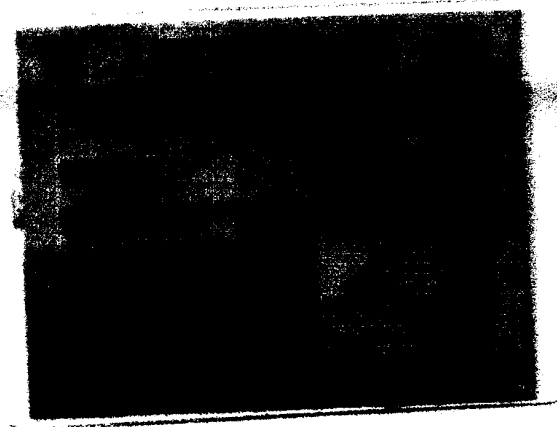


2

0000010

ECUATORIANA
CASADO
SENIOR
ISABEL CRISTINA MONTALVO
EMPLEADO RETIRADO
BOLIVAR CACERES
ISABEL SALTOS
23/02/2005
REN 1434101

CHIRIQUIA 17072148-4
CACERES SALTOS JOSE RAFAEL
BOLIVAR/CHIRIQUIA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
19 SEPTEMBER 2002
000-4 000 00000
BOLIVAR/CHIRIQUIA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ



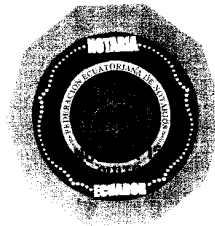
D-

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA
QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA TRANSPORTRAYEFI S.A., FIRMADA Y SELLADA EN
QUITO A TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

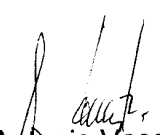


Dr. Antonio Vaca Ruilova

NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

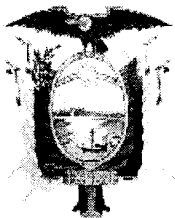


RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TRANSPORTRAYEFI S.A., celebrada el 30 de Diciembre de 2010, del contenido de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000149, de fecha 12 de Enero de 2011, expedida por el Doctor Carlos Alejandro Ruales Palacios, Director Jurídico de Compañías, Subrogante, que resuelve en su Artículo primero aprobar la constitución de la compañía constante del presente instrumento público. Quito a doce de Enero del año dos mil once.


Dr. Antonio Vaca Ruilova

NOTARIO DECIMÓ QUINTO DEL CANTON QUITO



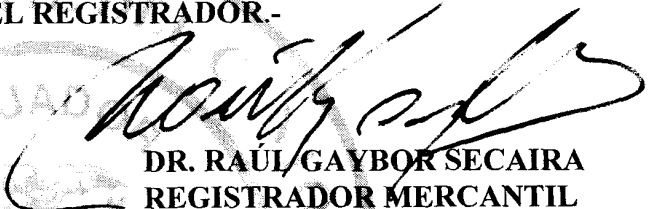


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

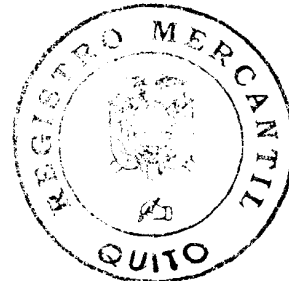
0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CIENTO CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 12 de enero de 2.011, bajo el número **0132** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTRAYEFI S.A.**", otorgada el treinta de diciembre del año dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001676**.- Quito, a catorce de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

DA

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito, 18 ENE 2011

1449

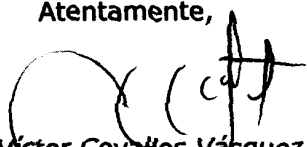
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTRAYEFI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL